RESOLUCION No. -607-

(01 SEP 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA – Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Municipio de Villa del Rosario, como entidad territorial básica, tiene la responsabilidad de promover el bienestar general y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994.

Que, el Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y en cumplimiento de los deberes que le corresponden como entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, ha identificado una situación de vulnerabilidad técnica y operativa en determinados tramos de las redes de acueducto y alcantarillado existentes en su casco urbano. La infraestructura actualmente instalada presenta signos de desgaste asociados al cumplimiento de su vida útil, así como condiciones de obsolescencia que inciden de manera directa en la continuidad, presión y calidad del servicio de agua potable y, paralelamente, afectan la capacidad hidráulica de los sistemas destinados a la recolección y transporte de aguas servidas y aguas pluviales.

Que, la problemática descrita trasciende una deficiencia meramente física o funcional de determinados componentes de la infraestructura, en la medida en que su permanencia y eventual agravamiento comportan riesgos ciertos para la adecuada prestación de servicios públicos esenciales y para la protección de bienes jurídicos de especial relevancia constitucional. En efecto, el deterioro de las redes incrementa la posibilidad de ocurrencia de colapsos sanitarios, reflujo de aguas residuales y filtraciones subterráneas que, además de comprometer las condiciones de salubridad de la población, pueden afectar la estabilidad estructural de las vías urbanas y generar impactos adversos sobre el medio ambiente. En consecuencia, la situación identificada puede traducirse, de

no ser oportunamente atendida, en una afectación sistemática de la salud pública, del ambiente y de las condiciones de vida de los habitantes del municipio, así como en mayores costos futuros de intervención, mantenimiento y recuperación de la infraestructura pública.

Que, en ese contexto, la necesidad que pretende atender la Administración Municipal no se circunscribe a la ejecución aislada de actividades materiales de excavación, reposición de redes o tendido de tuberías. Por el contrario, la naturaleza, complejidad y alcance de la problemática exigen una intervención integral y especializada de ingeniería pública, en la que confluyan y se articulen de manera coordinada capacidades de estructuración técnica, gerencia integral de proyectos de infraestructura, aseguramiento y control de calidad, seguimiento y control financiero de los recursos públicos y logística operativa. Se requiere, por tanto, una capacidad institucional que permita abordar la intervención desde una perspectiva integral, garantizando no solamente la ejecución física de las obras, sino también su adecuada planeación, coordinación, seguimiento, control, trazabilidad y articulación técnica y administrativa.

Que, la intervención proyectada permitirá optimizar los sistemas de acueducto y alcantarillado del área urbana del Municipio de Villa del Rosario, contribuir a la reducción de las suspensiones e interrupciones del servicio, mejorar las condiciones de funcionamiento de las redes existentes y mitigar los pasivos ambientales derivados de las deficiencias actuales de la infraestructura. De esta manera, la actuación administrativa proyectada responde a una necesidad concreta, actual y verificable de la entidad territorial y se orienta directamente a la satisfacción de un interés general asociado con la prestación eficiente de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. A su vez, la necesidad identificada se encuentra debidamente articulada con los instrumentos de planeación y programación territorial y presupuestal aplicables, en observancia del principio de planeación que gobierna la actividad contractual del Estado. En particular, la intervención se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo Municipal "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible 2024-2027", dentro del Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", cuyo objetivo programático consiste en "Garantizar el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico". En desarrollo de dicho propósito, la contratación proyectada se encuentra orientada específicamente a la materialización de las metas de producto 4003017 (Acueductos optimizados) y 4003020 (Alcantarillados optimizados), de manera que existe una relación directa entre la necesidad identificada, la solución contractual propuesta y los instrumentos de planeación territorial que orientan la inversión pública municipal.

Que, de igual manera, la necesidad se encuentra respaldada por el proyecto de inversión registrado bajo el **BPIN 2024548740021**, denominado **"Apoyo para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario"**, el cual cuenta con la correspondiente apropiación y disponibilidad de recursos fiscales para atender las actividades asociadas con la solución de la problemática identificada. Así, la decisión de adelantar la actuación contractual no responde a una iniciativa aislada o desprovista de soporte presupuestal y programático, sino que se encuentra inserta dentro del proceso de planeación de la inversión pública municipal y cuenta con respaldo en los instrumentos que permiten garantizar su viabilidad financiera y su correspondencia con las prioridades institucionales previamente definidas.

Que, la intervención, además, guarda correspondencia con los compromisos y objetivos internacionales relacionados con el acceso universal al agua potable y al saneamiento básico,

particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 —"Agua Limpia y Saneamiento"—, orientado a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, así como el saneamiento para todos. En este sentido, la optimización de la infraestructura municipal de acueducto y alcantarillado constituye una actuación materialmente compatible con la finalidad de fortalecer las condiciones de acceso, continuidad y sostenibilidad de estos servicios esenciales y, por consiguiente, con los objetivos de desarrollo sostenible incorporados como referentes de la acción pública.

Que, establecida la necesidad material que debe ser atendida, el Municipio de Villa del Rosario ha determinado que la estrategia jurídica y administrativa más adecuada para alcanzar su satisfacción consiste en la articulación institucional mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo con FONCOLOMBIA. Esta determinación no obedece a una elección discrecional fundada exclusivamente en criterios de conveniencia subjetiva, sino que encuentra sustento en la confluencia de competencias, capacidades institucionales y finalidades públicas concurrentes que permiten estructurar una actuación conjunta dirigida a la satisfacción de un mismo interés general.

Que, en primer lugar, el Municipio de Villa del Rosario tiene atribuida una competencia directa en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios. De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley y ordenar el desarrollo de su territorio, entre las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Esta competencia se concreta, para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado, en lo previsto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, conforme al cual corresponde a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, entre otros. En consecuencia, la intervención de las redes municipales de acueducto y alcantarillado constituye una actuación directamente vinculada con el cumplimiento de las competencias propias de la entidad territorial y con la garantía efectiva de los derechos e intereses colectivos asociados a la prestación de dichos servicios.

Que, por su parte, FONCOLOMBIA, de acuerdo con la naturaleza jurídica definida para efectos de la contratación y con sus estatutos y documentos registrales vigentes, posee la naturaleza de entidad estatal mixta sin ánimo de lucro, comprendida dentro del criterio orgánico previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. En virtud de su régimen jurídico, su capacidad legal, su objeto social y los documentos que acreditan su existencia y representación, FONCOLOMBIA cuenta con capacidad jurídica e idoneidad para participar en instrumentos de cooperación interadministrativa y desarrollar actividades relacionadas con la ejecución de proyectos de obras civiles, infraestructura y servicios públicos, así como con el desarrollo de convenios interadministrativos relacionados con dichas finalidades.

Que, de esta manera, la articulación entre el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA encuentra fundamento adicional en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, que imponen a las autoridades públicas el deber de ejercer sus funciones de manera coordinada y bajo los principios que orientan la función administrativa, dentro de los cuales adquieren especial relevancia la coordinación, eficacia, economía y colaboración armónica entre las distintas entidades que concurren en la realización de los fines estatales. La cooperación propuesta permite, en consecuencia, integrar las competencias y capacidades de las entidades participantes para alcanzar una finalidad pública común, evitando la fragmentación institucional y procurando una utilización más eficiente de los recursos destinados a la satisfacción de la necesidad identificada.

Que, bajo esta lógica, el Municipio aporta los recursos financieros destinados a la inversión requerida para la intervención de las redes, mientras que FONCOLOMBIA pone a disposición su capacidad de estructuración, gerencia integral de proyectos de infraestructura, acompañamiento técnico, aseguramiento de calidad, capacidad administrativa, trazabilidad financiera y logística operativa, incluyendo la administración de los recursos mediante cuentas de manejo exclusivo. La articulación de estos componentes permite estructurar una respuesta institucional integral frente a la problemática identificada, aprovechando las capacidades instaladas de cada una de las entidades y evitando que la Administración Municipal deba asumir de manera aislada todas las cargas técnicas, administrativas, operativas y de gestión que demanda una intervención de esta naturaleza.

Que, desde esta perspectiva, la celebración del Convenio Interadministrativo responde a una finalidad de cooperación y coordinación institucional orientada a la satisfacción de un interés público común y no a la simple adquisición de una obra por parte del Municipio a cambio de un precio comercial. Esta precisión resulta particularmente relevante para delimitar la causa y finalidad del instrumento jurídico proyectado frente a una relación contractual de naturaleza estrictamente conmutativa o sinalagmática propia de un contrato de obra celebrado bajo una lógica de cambio.

Que, en efecto, en el presente caso no existe una oposición de intereses entre las partes en la que el Municipio pretenda adquirir una obra determinada a cambio del pago de un precio comercial que genere para la contraparte una utilidad patrimonial propia de una relación de mercado. Por el contrario, el Municipio de Villa del Rosario y FONCOLOMBIA concurren, desde sus respectivas competencias y capacidades institucionales, a una causa-fin común, convergente y orientada horizontalmente hacia la satisfacción del interés general relacionado con la optimización de la infraestructura de acueducto y alcantarillado y, por esta vía, con la garantía de condiciones adecuadas de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los habitantes del municipio.

Que, en consonancia con lo anterior, FONCOLOMBIA no interviene en el instrumento proyectado como un contratista comercial o como un constructor privado cuya finalidad sea obtener una ganancia patrimonial derivada de la ejecución de las actividades objeto del convenio. En atención a su naturaleza y a la finalidad cooperativa del instrumento, los recursos que aporte o transfiera el Municipio estarán destinados exclusivamente a sufragar los costos reales asociados con la ejecución de las actividades y obras hidráulicas previstas, bajo criterios de destinación específica, racionalidad del gasto, trazabilidad y control de los recursos públicos. En consecuencia, no se contempla el reconocimiento de utilidades comerciales ni de factores de AIU con finalidad lucrativa a favor de FONCOLOMBIA, en tanto la entidad no participa en la relación bajo una lógica de explotación comercial del contrato, sino en desarrollo de una finalidad de cooperación institucional y satisfacción conjunta del interés general.

Que, la estructura de aportes prevista refleja igualmente esa naturaleza cooperativa. Mientras el Municipio de Villa del Rosario aporta los recursos financieros destinados a la ejecución de la inversión, FONCOLOMBIA concurre mediante la puesta a disposición de su capacidad institucional, técnica y administrativa para la estructuración y gerencia de los proyectos, la supervisión y el aseguramiento de la calidad, la disponibilidad y coordinación de equipos profesionales de ingeniería, la trazabilidad financiera y la administración de los recursos mediante cuentas de manejo exclusivo.

Existe, por tanto, una concurrencia de aportes y capacidades que trasciende la simple entrega de dinero a cambio de una obra y que se orienta a la consecución coordinada de una finalidad pública común.

Que, en suma, la necesidad que da origen a la presente actuación contractual se encuentra sustentada en una problemática concreta relacionada con el deterioro, desgaste y obsolescencia de determinados tramos de las redes de acueducto y alcantarillado del casco urbano de Villa del Rosario, cuya permanencia puede comprometer la continuidad, presión y calidad del servicio de agua potable, la capacidad hidráulica de los sistemas de recolección y transporte de aguas servidas y pluviales, la estabilidad de la infraestructura vial, las condiciones de salubridad de la población y la protección del medio ambiente. La respuesta institucional requerida demanda una intervención integral de ingeniería pública que articule capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas y que permita ejecutar las obras bajo condiciones adecuadas de planeación, calidad, control y trazabilidad.

Que, por las razones expuestas, se encuentra técnica, jurídica, administrativa, presupuestal y materialmente justificada la necesidad de suscribir el correspondiente Convenio Interadministrativo, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".**

Que, **FONCOLOMBIA** es una entidad de economía mixta con participación pública mayoritaria (90,05%), con domicilio principal en Bucaramanga – Santander, y cuenta con experiencia acreditada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura vial, urbana y social, lo cual garantiza su idoneidad técnica, administrativa y jurídica para la ejecución del presente convenio.

Que, el análisis de conveniencia y oportunidad realizado por la Secretaría de Planeación Municipal determinó que la celebración del convenio con **FONCOLOMBIA** resulta favorable, eficiente y ajustada al principio de economía administrativa, al permitir la ejecución integral del proyecto con criterios de calidad, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificación de la contratación. Declarar procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa para la suscripción del convenio interadministrativo entre el **Municipio de Villa del Rosario** y el **Fondo Mixto para el Desarrollo Integral y la Gestión Social de Colombia – FONCOLOMBIA**, cuyo objeto es:

> ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS ORIENTADAS A LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER."***

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modalidad de selección. La presente contratación se efectuará bajo la modalidad de **contratación directa por convenio interadministrativo**, de conformidad con el

numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. – Valor y Aportes. El valor total del presente convenio será de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.502.682.917,75) M/CTE**, de conformidad con el presupuesto elaborado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario y los documentos técnicos que soportan el proyecto, distribuidos de la siguiente manera:

ENTIDAD APORTANTE	TIPO DE APORTE	VALOR DEL APORTE	SOPORTE PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	RESPONSABLE DE EXPEDICIÓN
MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO	Económico	**$4.369.966.885,75**	CDP No. 00-001866	27 de julio de 2026	Secretaría de Hacienda
FONCOLOMBIA	Económico y ejecución directa de actividades	**$132.716.032,00**	Recursos propios y/o fuentes de financiación gestionadas	—	Subgerente Administrativa y Financiera de FONCOLOMBIA
TOTAL		**$4.502.682.917,75**			

Conforme a el siguiente presupuesto, y considerando que los aportes del presente convenio se encuentran debidamente respaldados:

1. **APORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO:**

El Municipio de Villa del Rosario aportará la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($4.369.966.885,75) M/CTE**, destinados a la ejecución de las actividades y obras previstas en el proyecto, de conformidad con el presupuesto, Análisis de Precios Unitarios – APU, especificaciones técnicas, precios unitarios y cantidades de obra aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.

Los recursos municipales serán aportados con cargo al Programa Presupuestal: "Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico", Productos 4003017 – Acueductos optimizados y 4003020 – Alcantarillados optimizados, Proyecto de Inversión BPIN 2024548740021 – Apoyo para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Villa del Rosario, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Villa del Rosario, Una Ciudad Posible", dentro del Programa 3: "Servicios Públicos Permanentes y Eficientes en Todo el Territorio", conforme al siguiente soporte presupuestal:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
No. CDP	00 001866 DE 2026
No. RUBRO	2.3.2.02.02.005.40.03 – Acueductos optimizados
	2.3.2.02.02.005.40.04 – Alcantarillados optimizados
VALOR CDP	$ 4.369.966.886,00
VALOR DEL APORTE AL CONVENIO	$ 4.369.966.885,75

2. **APORTE DE FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA:**

El **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA** aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE**, provenientes de recursos propios y/o de las fuentes de financiación gestionadas por la entidad, destinados exclusivamente a la ejecución directa de los siguientes componentes del proyecto:

COMPONENTE	VALOR
Plan de Manejo de Tráfico	$ 52.130.147,00
Plan de Manejo Ambiental	$ 59.076.200,00
Prueba de Presión Hidrostática	$ 21.509.685,00
TOTAL APORTE FONCOLOMBIA	**$ 132.716.032,00**

Ahora bien, para efectos de garantizar la adecuada trazabilidad de los recursos, así como de facilitar el ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control fiscal, disciplinario y, cuando corresponda, penal, las partes dejan expresa constancia de que los componentes que serán asumidos y ejecutados directamente por FONCOLOMBIA – FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA guardan una conexidad material, directa, necesaria e inescindible con el objeto del presente convenio, en tanto constituyen actividades indispensables para la adecuada ejecución, seguridad, sostenibilidad, control de calidad y puesta en funcionamiento de las obras de optimización de las redes de acueducto y alcantarillado en el área urbana del Municipio de Villa del Rosario. En consecuencia, dichos componentes no corresponden a actividades accesorias, extrañas o ajenas a la finalidad convencional, sino que representan una contribución concreta de FONCOLOMBIA orientada a ampliar el alcance funcional del proyecto, asegurar la calidad de las intervenciones y proteger de manera efectiva el interés general comprometido en la ejecución de infraestructura de saneamiento básico.

3. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:

Los recursos económicos, técnicos, operativos y logísticos que sean aportados de manera recíproca por las partes estarán destinados de forma única, restrictiva, exclusiva e inalienable al cumplimiento del objeto del presente convenio. Su utilización deberá sujetarse estrictamente al presupuesto consolidado, las especificaciones técnicas, los Análisis de Precios Unitarios (APU), la memoria de cantidades de obra y los demás documentos técnicos, financieros y de soporte que hacen parte integral del instrumento convencional, de manera que cualquier aplicación de dichos recursos deberá guardar relación directa y verificable con las actividades previstas para la ejecución del proyecto.

De conformidad con la regla jurisprudencial desarrollada por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de 20 de noviembre de 2019, expediente 61429, las obligaciones económicas que asumen las partes en el marco del presente convenio no constituyen una contraprestación, pago de precio o remuneración de naturaleza sinalagmática. Al no existir un carácter oneroso, comercial o conmutativo propio de una relación contractual de cambio, los aportes efectuados por las entidades participantes no representan el pago de servicios prestados o de obras ejecutadas en favor de la contraparte, sino la conjunción e integración de recursos públicos, capacidades y esfuerzos

institucionales orientados a la consecución de un interés general común y concurrente, consistente en el fortalecimiento del saneamiento básico y la protección de la salubridad pública de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario.

En desarrollo de esta estructura de cooperación, FONCOLOMBIA tendrá a su cargo la administración, custodia y ejecución de los recursos económicos de cofinanciación que le sean transferidos por el Municipio de Villa del Rosario, dentro de los términos, condiciones y plazos establecidos en el plan de desembolsos aprobado de manera unánime por el Comité Técnico Conjunto. Esta administración deberá desarrollarse con estricta sujeción a la destinación específica de los recursos y a los instrumentos técnicos, financieros y presupuestales que soportan el proyecto.

De manera concurrente, FONCOLOMBIA asumirá bajo su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad operativa la ejecución directa e inalienable de los componentes técnicos correspondientes a su aporte asociativo por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TREINTA Y DOS PESOS ($132.716.032,00) M/CTE, correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Pruebas de Presión Hidrostática y Estanqueidad, para cuya ejecución empleará su propio equipo técnico y la capacidad operativa instalada de la entidad. Esta dualidad, consistente en la administración y gerencia de los recursos municipales y, simultáneamente, en la ejecución material y directa de su propio aporte, constituye una manifestación concreta de la coordinación, cooperación y conjunción de esfuerzos que fundamentan el convenio, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y permite descartar que FONCOLOMBIA intervenga como un mero intermediario instrumental o pasivo en la ejecución del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de obra civil e interventoría que se encuentren a su cargo en virtud del convenio, FONCOLOMBIA adelantará, bajo su exclusiva responsabilidad, autonomía e independencia jurídica, los procesos de adquisición y contratación que resulten necesarios para vincular a los operadores técnicos, constructores e interventores que cuenten con la idoneidad requerida para ejecutar las actividades previstas en los documentos técnicos del proyecto. Esta facultad de contratación derivada se ejercerá dentro del ámbito de competencia y capacidad jurídica propia de FONCOLOMBIA y con estricta observancia de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, los contratos que FONCOLOMBIA celebre con terceros para la ejecución de las actividades derivadas se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, particularmente del Código de Comercio y del Código Civil, así como a las reglas establecidas en su Manual de Contratación Interno vigente. No obstante, la aplicación del derecho privado no supone ausencia de controles o libertad irrestricta en el manejo de los recursos públicos. Por el contrario, atendiendo su origen y destinación, la actividad de adquisición derivada deberá observar rigurosamente los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal y la obligación de publicar la totalidad de las actuaciones y documentos correspondientes a través de la plataforma transaccional respectiva.

Como garantía adicional de la regularidad jurídica del esquema de contratación derivada y frente a eventuales cuestionamientos relacionados con el deber de selección, las partes adoptan como referente la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— contenida en el Concepto C-259 de 2025, conforme a la cual el hecho de que FONCOLOMBIA celebre contratos con terceros para atender las obligaciones asumidas en el convenio constituye un ejercicio legítimo de su autonomía de la voluntad, capacidad contractual directa y objeto misional, y no puede confundirse, bajo ningún escenario, con una delegación o transferencia de las funciones de contratación que originalmente correspondan al Municipio de Villa del Rosario como entidad estatal.

En materia de protección y administración de los recursos públicos, en ningún caso los recursos transferidos o aportados para la ejecución del proyecto podrán destinarse a finalidades diferentes de aquellas previstas taxativamente en el convenio, ni podrán transferirse a terceros para actividades distintas de las autorizadas y directamente relacionadas con su objeto y ejecución. Con el propósito de garantizar la intangibilidad de los recursos públicos y facilitar su seguimiento y control por parte de las autoridades competentes, se establece expresamente la prohibición de unidad de caja, de manera que los recursos económicos transferidos por el Municipio no podrán confundirse con el patrimonio ordinario, los recursos propios o los gastos de funcionamiento de FONCOLOMBIA, ni podrán mezclarse con recursos correspondientes a otros convenios, proyectos o fuentes de financiación de la entidad.

Para garantizar dicha separación, FONCOLOMBIA deberá administrar la totalidad de los aportes municipales en una cuenta de ahorros de manejo separado y exclusivo, abierta para tal finalidad en una entidad financiera debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La utilización de esta cuenta deberá permitir identificar de manera individualizada el origen, movimiento, destinación y saldo de los recursos vinculados al proyecto. Toda transacción realizada con cargo a dicha cuenta deberá efectuarse obligatoriamente mediante mecanismos electrónicos y contar con la correspondiente trazabilidad documental y los soportes contables que permitan acreditar su legalidad, necesidad, relación con el objeto del convenio y efectiva destinación. Lo anterior se establece en observancia de los estándares de transparencia y buen gobierno corporativo previstos en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, y como mecanismo adicional de protección del patrimonio público y de fortalecimiento de los controles sobre la ejecución financiera del convenio.

VIGILANCIA Y CONTROL:

El Municipio, a través del supervisor designado, ejercerá el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución de los recursos, verificando la correcta aplicación de los aportes y el cumplimiento de los objetivos del convenio.

Así mismo, los recursos estarán sujetos al control fiscal de los órganos competentes.

4. RENDICIÓN DE CUENTAS Y SOPORTES:

FONCOLOMBIA presentará al Municipio los informes de ejecución financiera y técnica que sean requeridos durante el desarrollo del convenio, acompañados de los documentos contables,

contractuales, bancarios y demás soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución de los recursos aportados por el Municipio.

Respecto de los componentes que constituyen su aporte, FONCOLOMBIA deberá presentar los soportes que acrediten su ejecución y valor, particularmente los correspondientes al Plan de Manejo de Tráfico, Plan de Manejo Ambiental y Prueba de Presión Hidrostática.

Al finalizar el convenio, FONCOLOMBIA presentará un informe final técnico, administrativo y financiero, acompañado de los respectivos soportes, certificaciones, actas de recibo a satisfacción y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento integral de las obligaciones y la adecuada ejecución de los aportes efectuados por las partes.

ARTÍCULO CUARTO. Designar a la **Secretaría de Planeación Municipal** como dependencia responsable de la supervisión técnica, administrativa y financiera del convenio, quien deberá ejercer el seguimiento y control a la ejecución del objeto convenido.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicación. El presente acto y el convenio resultante deberán publicarse en el **Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP**, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. – Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villa del Rosario, 01 SEP 2026.

SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO
Secretario de planeación
Municipio de Villa del Rosario

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	JAVIER ANDRÉS DURAN RONDÓN	Profesional Para Los Procesos Contractuales - Contratado	
Aprobó	SIMÓN ELÍ VARGAS PALOMINO	Secretario de planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			